



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Radicado: 63001-40-03-005-2020-00482-00

Del anterior recurso de reposición se corre traslado por el término de tres (3) días, para que si lo tienen previsto se pronuncien sobre ello, lo anterior en virtud del artículo 319 inciso 2º del C. G. del P. Dicho término empezará a correr a partir del **27 de enero de 2022**, a las siete de la mañana (**7:00 AM**).

Hoy **26 de enero de 2022**, lo destino a la fijación de que trata el art. 110 del Código General del Proceso.

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

Recurso

Nirson Bedoya <nirsonbm@yahoo.com>

Vie 29/10/2021 16:58

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j05cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado Quinto Civil Municipal
Armenia, Q.

RADICADO. 63001400300520200048200
DEMANDANTE. LUIS GONZAGA TORRES MARTÍNEZ
DEMANDADO. HECTOR ALONSO VELEZ HINCAPIE
REMITENTE. NIRSON BEDOYA MARÍN, apoderado parte demandada

Señores Centro de Servicios Judiciales, adjunto en formato PDF escrito dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal, favor darle el tramite pertinente.

Agradezco por su diligencia

NIRSON BEDOYA MARIN
Abogado
cel. 312 851 77 32

Nirson Bedoya Marín.

ABOGADO



Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Armenia, Q.

PROCESO. VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO. 2020 – 00482
DEMANDANTE. LUIS GONZAGA TORRES MARTÍNEZ
DEMANDADO. HÉCTOR ALONSO VÉLEZ HINCAPIE

Ref. Recurso y Atención a Requerimiento

NIRSON BEDOYA MARÍN, apoderado de la parte demandada, en el proceso de la referencia, me permito por medio del presente escrito dar respuesta al requerimiento realizado por el despacho en auto emitido el día 28 de octubre de 2021 en el siguiente sentido:

Se ordena por parte del despacho a las partes se informe si al señor **HÉCTOR ALONSO VÉLEZ HINCAPIE**, tiene cónyuge o compañera permanente que deba ser vinculada al proceso.

En relación a esta solicitud realizada por el proceso se informa lo siguiente: Al señor **HÉCTOR ALONSO VÉLEZ HINCAPIÉ**, le sobrevive la señora **ROSALBA QUINTERO MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía 31.473.478 de Yumbo, V.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Respetuosamente su señoría solicito se reponga parcialmente el auto calendado 28 de octubre de 2021 por medio del cual se resuelve no dar trámite a la contestación de la demanda presentada por mi prohijada la señora **SOL ANGEL VÉLEZ HINCAPIÉ** por haber sido según su despacho presentada de forma extemporánea.

Sustento mi solicitud en lo siguiente:

Si bien en auto proferido el pasado 23 De marzo de 2021, se me reconoce personería para representa la señora **SOL ÁNGEL VÉLEZ HINCAPIÉ** y se le da por notificada "conducta concluyente", el suscrito no tuvo acceso al expediente digital sino hasta el 13 de abril de 2021, fecha en que se evidencia el envío del expediente digital al suscrito, respetuosamente le solicito su señoría se tome esta como la fecha en que se empiecen a contar los términos para la contestación de la demanda, pues de su conocimiento es que el único medio para acceder al expediente para este tiempo era por el medio virtual y era necesario esperar que

Nirson Bedoya Marín.



ABOGADO

se nos allegará el link para poder pronunciarnos sobre los hechos de la demanda, el suscrito en comunicación remitida el 25 de marzo de 2021 a su honorable despacho y al centro de servicios manifesté que no se podía visualizar el auto por medio del cual se me reconocía personería y les informe la dirección de correo a la que se me debería enviar el link del expediente que como ya se manifestó su señoría me fue entregado hasta el 13 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría respetuosamente solicito se reponga parcialmente el auto proferido el 28 de octubre únicamente respecto de la parte que resuelve dar por no contestada la demanda por parte de la señora **SOL ANGEL VÉLEZ HINCAPIE** y en consecuencia de la revocación se entienda contestada la demanda dentro de la oportunidad procesal oportuna.

Con el acostumbrado respeto,

Nirson Bedoya M.

NIRSON BEDOYA MARÍN
C.C. 16.925.479 de Cali, V.
T.P. 259.190 del C. S. de la J.